

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede a la Señora Doña Reneé Klang Viuda Guzmán la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Oro.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 679-03 que designa con el nombre de Autovía Presidente Antonio Guzmán, la carretera que comienza en el cruce de Boca Chica hasta su final.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 679-03

CONSIDERANDO: Que el señor Don Antonio Guzmán Fernández, fue un ilustre ciudadano, que en toda existencia fue ejemplo de virtudes ciudadanas que han servido de ejemplo para las pasadas, presentes y futuras generaciones del país.

CONSIDERANDO: Que el señor Don Antonio Guzmán Fernández, desarrolló durante su existencia, acciones a favor de sus semejantes que por su naturaleza, lo elevan a la categoría de gran humanista.

CONSIDERANDO: Que el señor Don Antonio Guzmán Fernández, accedió a la Primera Magistratura del Estado, el 16 de agosto del año 1978, habiendo sido elegido democráticamente por abrumadora mayoría de votos el 16 de mayo del año 1978, para el período comprendido entre el 16 de agosto de 1978 al 16 de agosto de 1982.

CONSIDERANDO: Que durante el gobierno de Don Antonio Guzmán Fernández, se sentaron las bases de la democracia plena y el desarrollo; fueron puestos en libertad los presos políticos y se permitió el regreso de los exiliados, mediante Ley No. 1, del Congreso Nacional, promovida por el Poder Ejecutivo, dignamente representado por él.

CONSIDERANDO: Que la forma de gobernar que ejerció Don Antonio Guzmán Fernández en el país, garantizó el estricto respeto y vigencia de los derechos individuales que hasta la fecha de su ascenso al poder estaban siendo vulnerados en sus más elementales categorías, como son el derecho a la vida y de expresión.

CONSIDERANDO: Que el desarrollo democrático y socio-económico llevado a cabo por el gobierno que encabezó Don Antonio Guzmán Fernández, y la sabia conducta asumida por él durante el conflicto bélico del año 1965, lo elevan a un sitial en el que se encuentran los mejores hombres que han dedicado sus vidas a la defensa de los mejores intereses de la patria.

VISTA la Ley No. 2439, de fecha 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres, de personas vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc., modificada por la Ley No. 49, de fecha 9 de noviembre de 1966.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se designa con el nombre de “Autovía Presidente Antonio Guzmán”, la carretera que comienza en el cruce de Boca Chica hasta su final.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y a los Ayuntamientos correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA